



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00824-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se procederá a decretar nuevamente la medida solicitada, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo empleador, y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, en consideración a que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre vehículo y que ya fue informado el municipio en el cual circula, se ordenará expedir el despacho comisorio por el cual se comunica la medida de secuestro decretada en el presente proceso, advirtiéndole que se comisionará al inspector de tránsito competente y no a una autoridad nacional, teniendo en cuenta que así lo dispone el parágrafo del artículo 595 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado CRISTIAN DAVID ALZATE MAZO reciba por concepto de salario al servicio de AUTOZEN S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002

del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio a través del siguiente enlace: [44OficioEmbargoSalario.pdf](#).

TERCERO: Ordenar expedir el despacho comisorio por el cual se comunica la medida de secuestro decretada en el presente proceso, sobre el vehículo de placa QVQ-10E.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace: [45DespachoComisorio.pdf](#).

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Transunion, a la cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace: [42RespuestaTransunion.pdf](#).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

195

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c80492c4499869da9f167fd5ef0016285fcdc885365493ad617d365c31ec97**

Documento generado en 03/11/2022 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>